

ACTA DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, a los 23 días de octubre de 2020, nos reunimos las siguientes personas: Por una parte, en calidad de ex trabajador del contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S, el señor JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO, con cédula número 1.054.556.992 en calidad de ex trabajador del contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S. y de otra parte, el doctor HERMES HOYOS GUTIÉRREZ, con C.C. 1.017.138582 y Tarjeta Profesional No. 221.374 del C.S.J. en calidad de apoderado especial de Empresas Públicas de Medellín ESP, según poder que adjunta, a fin de transigir extrajudicialmente unas acreencias de tipo laboral.



CONSIDERACIONES PREVIAS

Que Empresas Públicas de Medellín ESP, celebró el contrato CW12087 con el contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit: 811014761-1 cuyo objeto fue la "Construcción, reposición y modernización de las redes y acometidas de acueducto y alcantarillado y obras complementarias en La Cuenca La Seca y en el circuito Popular - Grupo 1".

Que es responsabilidad del contratista, en calidad de empleador, realizar los pagos correspondientes por salarios, prestaciones sociales, seguridad social y parafiscales.

Que en dicho contrato quedó expresamente contemplado en el pliego de condiciones una cláusula para retener dineros a favor del contratista:

Numeral 5.3. Medida de obra ejecutada: Es entendido que el oferente favorecido con la aceptación de la oferta y en su calidad de CONTRATISTA faculta expresamente a EL CONTRATANTE, para:

a) Revisar y verificar los pagos por los anteriores conceptos en las entidades correspondientes, durante la vigencia del contrato, según lo definido en el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003.

b) Retener los pagos que EL CONTRATISTA tenga a su favor, en caso de presentar mora en los aportes a la seguridad social y parafiscales y/o en el pago a los trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo o a cualquiera de los ex trabajadores del mismo, por concepto de salarios, prestaciones sociales o cualquiera otra obligación de carácter laboral pendiente.

c) Pagar todos los conceptos laborales contemplados en el literal B, de esta cláusula, como consecuencia del incumplimiento, directamente a quien corresponda con cargo a las sumas adeudadas a EL CONTRATISTA, sin que ello implique que EL CONTRATANTE se convierta en empleador y mucho menos que sustituya las obligaciones laborales a cargo del CONTRATISTA.



Retener todo o parte de cualquier pago en cuanto sea necesario para protegerse de pérdidas debidas a suministros defectuosos no corregidos, a garantías no cumplidas o para el pago de posibles deducciones por compensaciones debidas o perjuicios recibidos. Cuando EL CONTRATANTE realice una retención, sin que medie justa causa, efectuará los pagos de los valores retenidos, actualizados con base en el IPC."

JHR

Que conforme a la información suministrada por la interventoría de Empresas Públicas de Medellín ESP, se estableció que el contratista a la fecha adeuda unas diferencias entre los valores cancelados a su extrabajador por concepto de liquidación y el que legalmente le corresponde.

Que, en consecuencia, Empresas Públicas de Medellín E.S.P, dará aplicación a la facultad otorgada por el contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S. y procederá al pago de las acreencias laborales que declara adeudar el contratista, entendiéndose que lo hace no en calidad de empleador sino conforme a la autorización expresamente consagrada en el pliego de condiciones.

Que el señor, JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO trabajó al servicio del contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S., mediante contrato de trabajo, desde el 01 de enero de 2018 hasta el 12 de enero de 2020.

Que es voluntad de las partes llegar a un acuerdo respecto a todas y cada una de las acreencias laborales que quedó adeudando su empleador, y aquellos derechos que puedan surgir de la relación laboral que existió entre el señor JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO y el contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S. reconociendo en virtud de la facultad expresa contenida en el contrato CW12087, al JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO, la suma de \$1.341.716, valor que reconoce deber el empleador MS CONSTRUCCIONES S.A.S., por concepto de salarios, prestaciones sociales, vacaciones y cualquier otra acreencia laboral, entendiéndose incluida en la misma, la indemnización moratoria, indemnización por despido injusto, intereses y demás derechos que puedan surgir de la relación laboral que existió entre dichas partes, para un total a pagar de \$1.341.716, propuesta que acepta el extrabajador JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO.

Hechas las anteriores consideraciones y en atención a las divergentes posiciones entre las partes contratantes y con el único ánimo de poner fin a un eventual litigio laboral, las partes de manera amigable, libres de coacción, vicio del consentimiento o presión alguna, actuando como personas en pleno uso de su razón, y al tratarse de presuntos derechos inciertos y discutibles, convienen transar la discusión, conforme lo faculta el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, con base en el siguiente:

ACUERDO TRANSACCIONAL

1. El doctor Hermes Hoyos Gutiérrez, quien actúa en calidad de apoderado de Empresas Públicas de Medellín ESP, y conforme a la autorización señalada



en forma expresa en el pliego de condiciones, reconoce y paga por una sola vez, la suma de \$1.341.716 al señor JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO, quien a su vez manifiesta que acepta en un todo y sin condicionamiento la suma ofrecida, la cual abarca la totalidad de las acreencias laborales, y demás derechos que puedan surgir de la relación laboral que existió entre el contratista MS CONSTRUCCIONES S.A.S. y el señor JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO, valor que será consignado en la cuenta bancaria del ex trabajador dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la firma de la presente transacción.

- Es deseo de las partes que el presente acuerdo, produzca los efectos de **LA COSA JUZGADA**, es decir, que en el futuro no sea posible entre ellas ninguna reclamación derivada directa o indirectamente de los hechos directos o indirectos que generaron la reclamación; en consecuencia, ni ante las autoridades administrativas del trabajo, ni ante las autoridades judiciales, surtirá efecto reclamación alguna derivada de los conceptos reclamados, ni por cualquier otro concepto.
- Con el presente acuerdo, las partes transan cualquier tipo de reclamación pasada, presente o futura por eventuales derechos que puedan surgir de la relación que existió entre las partes y declaran que se encuentran mutuamente a paz y salvo, por todo concepto.
- La parte a quien eventualmente se le reclame por la vía judicial o administrativa, podrá proponer a la otra la excepción de **COSA JUZGADA**, de acuerdo con artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, en armonía con el 2483 del Código Civil.

Amada Henao R

Para constancia, se firma el presente acuerdo hoy 23 de octubre de 2020, autenticando las firmas de las partes, junto con reconocimiento del contenido del documento ante Notario Público.

Jhon Alex Zapata
JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO
C.C. 1.054.556.992

Hermes R. Hoyos
HERMES HOYOS GUTIÉRREZ
T.P No. 221.374 del C.S.J.

PRESENTACIÓN PERSONAL
NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
El presente documento fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:
Hermes Reinol Hoyos Gutiérrez
quien se identificó con: TP 221374
Medellín 23 OCT 2020
AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA

REGISTRO BIOMÉTRICO N°
29297 (2019)



Amada Henao R



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



32457

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Medellín, compareció: JHON ALEXANDER ZAPATA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1054556992 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



3f9ynhldck4h
23/10/2020 - 11:02:49:024



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3f9ynhldck4h



Amanda Henao R.